**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-**  Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para regular la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, además los bienes e instalaciones de las dependencias y la administración pública.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento, se debe entender por:

1. Consejo Municipal: La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán Jalisco.
2. Declaratoria de Protección: la determinación emanada de un dictamen técnico para prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones del Municipio, mismo que debe contener la vigencia y las acciones que realicen las autoridades municipales para su atención y cumplimiento;
3. Dictamen Técnico: es el documento detallado y preciso que determina objetivamente el nivel de riesgo de una persona, calificando si necesita protección especial por parte del Municipio, estableciendo el costo de los recursos materiales y número de elementos de seguridad requeridos para el caso específico;
4. Registro: el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública;
5. Comandancia de la Policía Preventiva;
6. Servicio: el Servicio de Protección Municipal;
7. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública; y
8. Sujetos de Protección: todas las personas que cuentan con servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a cargo del municipio.

**Artículo 3**.- Serán sujetos de protección en términos del presente reglamento y conforme al Dictamen Técnico y la Declaratoria de Protección correspondiente a los titulares de los Municipios, empresas o asociaciones en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación, los que directamente les auxilien en ejercicio de éste y aquellos que pudieren suplirles en sus ausencias y sus allegados. De igual forma, podrán ser susceptibles de similar protección, las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades y preponderancia en materia económica y social, requieran la aludida protección.

1. La asignación del personal permanente para la protección de funcionarios que deberán contar con protección continua, será para los siguientes funcionarios: Presidente, Comisario de la Policía Municipal.
2. La asignación de personal se realizará de conformidad al dictamen técnico que así lo sustente, debiéndose aprobar en los términos del presente reglamento.
3. El Servicio será otorgado por la Comandancia de la Policía Preventiva.
4. Si los servidores públicos o particulares cuentan con medidas de protección de diversos cuerpos de seguridad, aquellos podrán renunciar a alguna de éstas o, en todo caso, los cuerpos de seguridad deberán establecer una coordinación clara entre sí.
5. Las medidas de protección previstas en este artículo sólo podrán suspenderse por causa justificada y mediante dictamen técnico que así lo justifique emitido por el Consejo.

**Artículo 4.-** Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas para el cumplimiento de la misma. Las medidas podrán ser administrativas o de cualquier otro carácter, a efecto de garantizar los derechos de los sujetos de protección, respetando los derechos de terceras personas.

**Artículo 5**.- La Comisaria realizará las previsiones presupuestales que se requieran para el correcto funcionamiento de los programas de protección a sujetos de protección.

**CAPÍTULO II**

**DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 6.**- El Servicio de Protección Municipal, tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, los bienes e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los organismos públicos autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten.

El Servicio, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo la adscripción y coordinación de la dependencia encargada de la seguridad pública del municipio conforme al reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** La Comandancia de Seguridad Pública, deberá emitir un informe sobre la cantidad de elementos que se destinaron al servicio de protección durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 8.-** Las modalidades del servicio, equipamiento, vehículos y cantidad de elementos operativos, así como la duración de la protección a las personas, serán sujetas de un estudio técnico a cargo del área correspondiente del Servicio, que permita identificar objetivamente, cuando una persona necesita protección especial por parte del Municipio, ya sea por amenaza o porque existan hechos reales que hagan suponer que la integridad de la persona corre peligro.

Una vez concluido dicho estudio, el titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, someterá a consideración de La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, un dictamen técnico para su autorización.

Exceptuando a los servidores públicos, quienes hagan uso de los servicios contenidos en este Capítulo, deberán cubrir el pago de la contraprestación recibida, de conformidad con las tarifas publicadas en la Ley de Ingresos del Gobierno Municipal, para el ejercicio correspondiente. Podrá exceptuarse el pago cuando así lo determine el dictamen técnico que aprueba de La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos que realicen actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, o quienes, en razón de su empleo, cargo o comisión, o que por alguna circunstancia derivada de sus funciones requieran de protección y acrediten directa o indiciariamente condiciones que extralimiten la normalidad de los peligros o riesgos a que están expuestos, tendrán derecho a solicitar que se les otorgue protección, conforme al reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.**- Las personas que soliciten servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, deberán exponer su caso concreto, señalando las causas, motivos o razones de su solicitud ante el área correspondiente del Servicio, misma que resolverá mediante un dictamen técnico en un término que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir del momento en que se formula la petición. Si se advierte que el peligro denunciado es real o inminente, al área a cargo de la prestación del Servicio deberá asignar protección inmediata y así hacerlo constar en el dictamen que someterá posteriormente a aprobación.

El Servicio emitirá una Declaratoria de Protección, si así lo justifica el resultado del dictamen técnico aprobado por La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Artículo 11.**- El personal de protección son los elementos operativos, municipales del Servicio o, de empresas de seguridad privada debidamente autorizadas por el Consejo Municipal.

El personal de protección tiene las siguientes obligaciones;

1. Conducirse con pleno respeto a los derechos humanos y dignidad de ciudadano;
2. Informar a su superior de manera inmediata, hechos de los que tenga conocimiento donde se haga uso ilícito de la fuerza;
3. Coadyuvar en las investigaciones ministeriales en las que exista relación con los servicios a cargo de la Institución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Ejecutar el protocolo de auxilio médico inmediato a la persona o personas que controló, de resultar con lesiones;
5. Presentar informe pormenorizado a los superiores sobre las circunstancias particulares que propiciaron el uso de la fuerza, las medidas empleadas, tipo de armas, identidad de los sometidos y terceros que resultaron afectados, en el control de la resistencia ilegítima;
6. No acatar el mando superior cuando la ejecución de órdenes sea manifiestamente ilícita, en caso de su ejecución será corresponsable con el superior que dio dichas órdenes;
7. La protección, custodia, salvaguarda y defensa de la integridad corporal de personas, bienes e instalaciones públicas o privadas; en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza pública;
8. Cuando se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones;
9. Auxiliar a las autoridades competentes en la conservación y custodia del lugar de los hechos, cuando la comisión del delito se hubiera realizado durante la prestación de los servicios, y
10. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Personal de Protección, del Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, incluidos los elementos operativos municipales adscritos y a los prestadores de servicios de seguridad privada autorizados.

**CAPÍTULO III**

**DEL CONTROL, LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 12.**- Cualquier persona puede formular denuncia de responsabilidad administrativa ante la instancia interna de control correspondiente, respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en esta ley, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 97(juicio político) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, podrá presentarse también ante el Congreso del Estado para efecto de iniciar el procedimiento de juicio político.

**Artículo 13.**- Cuando los órganos a que se refieren el párrafo primero del artículo anterior adviertan la ejecución de una conducta contraria a este reglamento, darán inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

**Artículo 14.-** La Contraloría Municipal de Ocotlán, actuará de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de este reglamento, ejecutando las atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 15.-** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes estatales de responsabilidades patrimoniales, políticas y administrativas, y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina.

**Artículo 16.-** Las sanciones administrativas se impondrán conforme a lo establecido en laLey General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco. Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal a que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO**: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

**TERCERO:** Los sujetos que cuenten con protección por parte del estado o de algún municipio al momento de entrar en vigor el presente dictamen, deberán solicitar la continuidad del servicio en un término improrrogable de 10 días; de no hacerlo, se entenderá que no la requieren y por lo tanto la autoridad que preste el servicio ordenará a los elementos asignados que se reincorporen inmediatamente a la corporación.

**CUARTO:** A la entrada en vigor del presente decreto, en un término de diez días, todos los servidores públicos actualmente asignados a servicios de seguridad, vigilancia, protección en el Estado y los municipios, deberán presentarse con los vehículos, armamento y demás equipo otorgados para la realización de su comisión, a efecto de saber su lugar de asignación. En caso que dichos servidores públicos no se presenten, la dependencia a la que pertenecen, iniciará los procesos administrativos de sanción correspondientes.

El titular de la dependencia deberá solicitar los dictámenes correspondientes para que se liberen las órdenes de protección que por ley se deben de prestar.

**QUINTO:** Quien desempeñe algún cargo de los ya establecidos en el presente Reglamento obtendrán protección continua y se le asignarán elementos para su protección por el término de ley, debiéndose emitir el dictamen técnico.

**SEXTO:** Quienes hayan desempelado un cargo de de los enunciados en los artículos que anteceden podrán solicitar la distribución de horarios del personal asignado o la disminución de este, pero no se le asignará mayor personal del señalado en el mismo.

**SÉPTIMO:** Se derogan todas las disposiciones que anteceden al presente ordenamiento.